

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DCCXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1991

Nº 21.899

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 704-04-225

(De 13 de septiembre de 1991)



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 01438

(De 10 de octubre de 1991)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 200

(De 10 de septiembre de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 264

(De 2 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2031

(De 30 de julio de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2165

(De 9 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2537

(De 9 de septiembre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 704-04-225

Panamá, 13 de septiembre de 1991

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 16 del 29 de agosto de 1979, confiere al Director General de Aduanas todas las atribuciones, deberes, facultades y poderes hasta el momento de la entrada en vigencia de dicha Ley asignados al Director General de Ingresos.

Que en tal virtud según el artículo 10 de la Ley 16 de 1979, en concordancia con el artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 del 7 de mayo de 1970, el Director General de Aduanas tiene la función de fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias, por

medio de Resoluciones cuando las circunstancias así lo exijan.

Que actualmente existen diversos criterios de interpretación en cuanto a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 1072 del Código Fiscal, situación que ha provocado el surgimiento de dificultades e inconvenientes entre los contribuyentes y las entidades recaudadoras y fiscalizadoras.

Que ante tal situación es necesario fijar un criterio de interpretación con el ánimo de establecer la uniformidad en cuanto a los términos y la base sobre los cuales deberán efectuarse los pagos de las Declaraciones-Liquidaciones de Aduana.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Fijar el criterio de interpreta-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1905
REINALDO GUTIERREZ VALDES
 DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDENO B.
 SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ción de la norma contenida en el Parágrafo del artículo 1072 del Código Fiscal.

ARTICULO 2o.- Para el pago de las Declaraciones-Liquidaciones de Aduana se entiende que el término de tres días hábiles establecido por el parágrafo del artículo 1072 del Código Fiscal, comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de la fecha de expedición de la Declaración -Liquidación por parte de la Aduana.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende que la fecha de expedición de la Declaración -Liquidación de Aduanas, es aquella fecha en la que ha sido aceptada y numerada por la Oficina Central de Liquidaciones de la respectiva Administración Regional de Aduanas.

ARTICULO 4o.- El término de cinco (5) días establecido por el Parágrafo del Artículo 1072 del Código Fiscal para la aplicación del recargo del 10% debe computarse como días calendario.

ARTICULO 5o.- Los recargos que se deben aplicar una vez vencido el término para el pago de los impuestos, se calcularán en base al valor total de la Declaración -Liquidación de Aduanas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 1072 del Código Fiscal.

ARTICULO 6o.- Esta Resolución regirá a los quince días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y podrá ser recurrida dentro de igual término ante el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cuyo caso se concederá el recurso en el efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6 y 10 de la Ley 16 de agosto de 1979.
 Artículo 7 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

RODRIGO H. AROSEMENA
 Director General de Aduanas

RICARDO ACOSTA I.
 Secretario Ad-Hoc.

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 1 de octubre de 1991
 Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Director Administrativo

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01438
 (De 10 de octubre de 1991)

EL MINISTRO DE SALUD
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 28 de 26 de diciembre de 1990, por el cual se crea la COMISION TECNICA INTERINSTITUCIONAL SOBRE AGROQUIMICOS, en la que el Ministerio de Salud forma parte;

Que en virtud del Decreto No. 116 de 16 de septiembre de 1991 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por el cual se señala que la COMISION TECNICA INTERINSTITUCIONAL SOBRE AGROQUIMICOS, esta conformada por dos (2) principales y un (1) suplente en representación de cada miembro de la Comisión;

Que el Decreto No. 116 de 16 de septiembre de 1991 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, señala que las designaciones mencionadas deberán realizarse mediante Resolución proferida por cada miembro de la Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNESE a los siguientes funcionarios: Lic. RALPH ANDERSON, Jefe del Departamento de Farmacia y Drogas; Ing. ALBERTO PARRILLA, Jefe del Departamento de Salud Ambiental como principales; y al Lic. JEEPS CHILLAMBO, Sub-jefe del Departamento de Farmacia y Drogas como suplente, en representación del Ministerio de Salud ante la COMISION TECNICA INTERINSTITUCIONAL SOBRE AGROQUIMICOS.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

DR. JOSE ARISTIDES REMON

Viceministro de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 200

(De 10 de septiembre de 1991)

Los suscritos, a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra BOLUSIANO PARIS MARTINEZ, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-10-462, actuando en nombre y representación de GOPAMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 9339, Rollo 374, Imagen 142 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-169616, válido hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), en lo sucesivo EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Llevar a cabo LA REPARACION DE LA ESCUELA PRIMARIA REPUBLICA DE COSTA RICA, en la Provincia de PANAMA, de conformidad con los planos, especificaciones técnicas, y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de CONCURSO DE PRECIOS No. 10-91.

b) Suministrar, por su propia cuenta todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y cualesquiera otros recursos y aportes incidentales que se requieran para terminar completa y satisfactoriamente la obra a que se refiere este Contrato.

c) Entregar a EL ESTADO una garantía de cumplimiento del presente Contrato equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del Contrato. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en título de créditos de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o en cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor

por tres (3) años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por construcción deficiente, y la reposición de aquellos defectuosos suministrados por ésta, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado; vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible, cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento es otorgada por compañía de seguro, debe utilizarse el texto de modelo de fianza aprobado por la Contraloría General de la República.

ch) Entregar a EL ESTADO una garantía de pago por el QUINCE POR CIENTO (15) del valor del contrato, que garantice el pago de cuenta a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses y a partir de la fecha en que se publiquen, por lo MENOS EN DOS (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.

d) Presentar una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados a la obra en construcción por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

e) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente instrumento contractual; y de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

f) Entregar la obra descrita en el literal (a) que antecede, íntegra y debidamente terminada dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días calendarios contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, con los trabajos, salvo extensiones a que hubiera lugar.

g) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la obra en todo momento, por medio de inspectores o supervisores para velar por el es-

tricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso de Inspección, teniendo EL ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por EL CONTRATISTA.

h) Mantener al frente de la obra objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

i) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán las diferentes partes del Contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

j) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho a rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

k) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los diez (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de ejecución de la obra a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

l) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia debidamente autenticada del permiso de construcción otorgada por la Dirección de Ingeniería Municipal. Asimismo, debe observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

SEGUNDA: EL ESTADO, por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.89,999.00), por la ejecución de la obra descrita en el literal (a) de la Cláusula Primera del presente Contrato, la cual será

imputada a la Partida No. 07.1.2.9.04.27.512 del (A.I.D., P.G.E. No. 525-0303). Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y serán cancelados por EL ESTADO de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la obra por EL CONTRATISTA y aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia todas las reparaciones y composición de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

TERCERA: EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral o de cualquier otra naturaleza, que pudiese derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO refrendará como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajos efectuados y entregados. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será devuelta a EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una multa consistente en el pago de veintinueve BALBOAS CON 99/100 (B/.29.99), por cada día calendario que transcurra, posterior a la fecha de entrega de la obra, sin que ésta haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se reducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30).

SEXTA: EL CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos, EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CON-

TRATISTA lo ratifica con los subcontratos, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO, por los actos u omisiones de sus subcontratista o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratista en lo referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SEPTIMA: EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los planos y las especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la Cláusula Primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines, remitirá a EL CONTRATISTA, ordenes de Cambios de Trabajo Adicional o de Disminución de Trabajo. EL CONTRATISTA, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios, se requieran y para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de EL ESTADO.

OCTAVA: EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la obra debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere favorables para la debida persecución de la obra, como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o supervisor. En tales casos, regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA: Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente Contrato quedará resuelto administrativamente por las siguientes causas:

a- Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:

- 1.- La fecha del inicio de los trabajos, una vez expedida la Orden de Proceder,
 - 2.- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior,
 - 3.- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo, en desacato de las recomendaciones de la inspección,
 - 4.- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a programa de trabajo elaborado,
 - 5.- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b.- Las que establece el Artículo 68 del Código

Fiscal, a saber:

1.- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2.- La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondientes;

3.- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4.- Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5.- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6.- El incumplimiento del contrato.

DECIMA: Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió EL CONCURSO DE PRECIOS No. 10-91, son anexos de este Contrato. Por consiguiente, forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento, tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.90.00) además del Timbre de Paz y Seguridad Social de Conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

BOLUSIANO PARIS MARTINEZ
Céd. No. N-10-462

Refrendo:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 18 de septiembre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 264

Panamá, 2 de octubre de 1991

El Ministro de Hacienda y Tesoro en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 643 de Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1o. de septiembre de 1978, y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA, con cédula de identidad personal No. 9-131-74, vecino de la ciudad de Panamá, solicitó a la Junta de Evaluación, creada por el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas;

Que el Sr. OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA, ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 642 del Código Fiscal; modificado por la Ley 61 de 1978, que son:

a) Ser panameño, mayor de edad de buena conducta, como lo demuestra el certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, fechado 19 de agosto de 1991; y el Certificado No. 6121 de 4 de agosto de 1989, de no defraudación fiscal, emitido por la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

b) Haber cursado cuatro años en la Facultad de Administración Pública, Comercio, Derecho y otras afines, de la Universidad de Panamá, o en su defecto tener una experiencia mínima de diez (10) años como aforador, avaluado, lo cual se comprobará en la siguiente forma:

b1- Si trabajó en alguna dependencia oficial de Aduanas, mediante certificación expedida por la Dirección de Aduanas;

b2- Si trabajó en alguna Agencia de Corredores de Aduanas, mediante certificación expedida por el Consejo Directivo de la Unión Nacional de Corredores de Aduanas de Panamá,

c) Conocimiento del Arancel de Importación, de conversión de monedas, pesos y medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, comprobado mediante rigurosos exámenes confeccionados y verificados por la Junta de Evaluación en pleno; y

d) Haber consignado fianza por la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00), a favor del Tesoro Nacional, mediante bonos públicos. Que el Sr. OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA, ha constituido dicha fianza por valor de tres mil balboas (B/. 3,000.00) mediante bonos públicos, descritos así:

d1- Bonos de Inversiones Públicas, 1988-1996, por mil balboas (B/. 1,000.00), IPB-MNo. 793, fechado 16 de mayo de 1988.

d2- Bonos de Inversiones Públicas, 1988-1998, por mil balboas (B/. 1,000.00), IPA - MNo. 0234, fechado 16 de mayo de 1988.

d3- Bonos de Inversiones Públicas, 1988-1998, por mil balboas (B/. 1,000.00), IPA-MNo. 0235, fechado 16 de mayo de 1988.

La consignación de los Bonos antes descritos, es para responder por la conducta en el ejercicio de sus funciones.

Que la Junta de Evaluación recomienda al suscrito la expedición de la Licencia para Corredor de Aduanas al patente.

RESUELVE:

Otorgar al Sr. OMAR ERNESTO CORNEJO BONILLA, la Licencia No. 202, para ejercer las funciones de Agente de Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Solicitar a las autoridades aduaneras se sirvan permitir a dicho señor ejercer las funciones inherentes a la profesión de Agente Corredor de Aduanas.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE**DR. MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

SR. OSCAR HERNANDEZ

Presidente de la Unión Nacional de Agentes Corredores de Aduanas

Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de octubre de 1991
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO No. 2031**

Panamá, 30 de julio de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOSE MARIA LEZCANO, abogado, con oficinas profesionales ubicadas en la Calle A-Sur y C1-31 de David, lugar donde recibe notificaciones personales y portador de la cédula No. 4-123-744, en ejercicio del poder conferido por la señora FELICIA PITTI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-98-634, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "METODOLOGIA PARA LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL EN Vº, VIº, y 7º, AÑO DE LA ESCUELA PANAMEÑA, a nombre de la señora FELICIA PITTI;

Que la obra es un aporte metodológico que

incluye la expresión oral, escrita, concursos, ortografía y Gramática. Igualmente se ofrecen ventajas y algunas técnicas modernas de enseñanza. El libro consta de cincuenta y cuatro (54) páginas y fue elaborado en la Provincia de Chiriquí en el año, 1990, es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada **METODOLOGIA PARA LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL EN Vº, VIº, y 1er. AÑO DE LA ESCUELA PANAMEÑA**, a nombre de la señora **FELICIA PITTI**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

EDUARDO LINARES

Viceministro de Educación, a.i.

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 4 de octubre de 1991

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2165

Panamá, 9 de agosto de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JAIME RICARDO SMITH S.** varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-1664-962, con oficinas en Panamá, Avenida Justo Arosemena Edificio Dantón, Tercer Piso No. 9, en ejercicio del Poder conferido por la señora **LEONOR DOUGLAS DE TAPIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-116-832, con domicilio en Panamá, Urbanización Chanis, Calle S No. 51, Parque Lefevre, ha solicitado a esta superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada **"GRAMMAR ESSENTIALS WORKBOOK"**, a nombre de la señora **LEONOR DOUGLAS DE TAPIA**;

Que la obra tiene introducción, e índice y las actividades de trabajo correspondientes y las lecciones elementales de gramática que debe dominar el estudiante de IV año de Bachiller en Comercio. El mismo trata de proveerle al estudiante prácticas relacionadas con los conocimientos adquiridos en cada lección. Existe una coordinación entre el material enseñado y las prácticas de comprensión del trabajo oral y escrito. Las primeras lecciones sirven como material de repaso que previamente han estudiado. Está dividido en tres (3) secciones a saber: Prácticas de los patrones de Gramática, Lecturas cortas y Diálogos; Vocabulario extraídos de las lecturas o conversaciones cortas y las prácticas orales de repetición. Presenta actividades que complementan la labor de enseñanza aprendizaje que le brinda mayor oportunidad al estudiante de asimilar los conocimientos de cada lección. Se introducen oraciones, expresiones y palabras a nivel comercial. Las lecturas y los diálogos se presentan interiormente ligados a la realidad que se vive en cada empresa y oficina. Consta de cincuenta y cinco (55) páginas y fue publicada en abril de 1985;

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada **"GRAMMAR ESSENTIALS WORKBOOK"**, a nombre de la señora **LEONOR DOUGLAS DE TAPIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 4 de octubre de 1991

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 2537

Panamá, 9 de septiembre de 1991

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **CARLOS JESUS PEREZ ALMI-**

LLANO, portador de la cédula de identidad personal No. N-16-228, varón, panameño, casado, mayor de edad, abogado, con oficinas en calle 50, Edificio Interoceánico, Tercer Piso de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor FRANKLIN BRICEÑO SALAZAR, con cédula de identidad personal No. 8-337-848, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "QUIERO SER SCOUT", a nombre del señor Franklin Briceño Salazar;

Que la obra "QUIERO SER SCOUT", tiene el propósito de orientar a los niños y jóvenes panameños, que estén interesados en participar en el Movimiento Internacional de Escultismo, destacando los principios éticos, morales y religiosos que le sirvan de sustentación. Tiene un sólo volumen, con un total de cincuenta (50) Páginas; es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Admi-

nistrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra intitulada "QUIERO SER SCOUT", a nombre del señor Franklin Briceño Salazar.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 4 de octubre de 1991

AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 109

Panamá, 12 de marzo de 1991

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, JULIO JIMENEZ CEDENO, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en San Félix, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal número 4PI-7-256, en su condición de Representante Legal de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS GUAYMI LA PAZ, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le confiera a la misma PERSONERIA JURIDICA.

En apoyo a su solicitud, presenta los siguientes documentos:

- a) Poder y Memorial.
- b) Acta de Fundación
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directivos.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que los objetivos son el proclamar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a todos los hombres mediante la palabra de Dios, empleando la forma hablada o escrita, ya sea en los templos o fuera de ellos.

Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

APROBAR los Estatutos de la a ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS GUAYMI LA PAZ, y Reconocerle PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior a este Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

(Fdo.) **DR. RICARDO ARIAS CALDERON**

Ministro de Gobierno y Justicia

(Fdo.) **LICDA. ANA BURGOA**

DE MANTOVANI

Viceministra de Gobierno y Justicia
Encargada

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

L-207.188.01
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

El señor MANUEL GONZALEZ NOVOA, con cédula de identidad personal número N-16-450, vende el negocio de su propiedad **CANTINA PANAMENA**, ubicada en la Avenida Eloy Alfaro, número 13-28, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, al señor Constantino Takis. L-207.156.91
Segunda publicación

AVISO

DE CANCELACION
Yo Miriam Moreno, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad portadora de la cédula de identidad personal No. 7-50-336 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE CENTRO EL SABOR** comparezco por este medio ante usted para solicitarle la cancelación de la licencia comercial Tipo B, Registro No. 16743 que ampara el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CENTRO EL SABOR**, por cierre del mismo. Atentamente, Miriam Moreno Céd. 7-50-336.
Primera publicación

AVISO

Por este medio se lleva a conocimiento del público en general que el establecimiento comercial denominado **FIRMA CIA SAN GERARDO No. 2**, ubicado en Villa Cáceres y propiedad de la sociedad anónima denominada **HERMANOS CHEN ARROCHA, S.A.**, traspasó sus operaciones a la sociedad anónima denominada **FANNYMAR, S.A.**, sociedad anónima inscrita al Rollo: 33080, Imagen: 0013, Ficha: 250436. L-207.284.40
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hacemos constar que la sociedad **INVERSIONES CALSA, S.A.** vendió a la sociedad **ARDIS, S.A.**, todos los bienes muebles de su propiedad consistente en el mobiliario y equipo de cocina de **RENATO'S RISTORANTE**, ubicado en Vía Argentina y Calle

José Martí, edificio Rablan, S.A.

VITTORIO ENRICO CALCAGNO

Representante Legal Inversiones Calsa, S.A. L-207.345.72
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos constar que la sociedad **EQUIPOS Y REPUESTOS INTERNACIONALES, S.A.**, vendió a la sociedad **MOLINO CRIOLLO, S.A.**, bienes muebles de su propiedad, consistente en la maquinaria para operar molino de grano y una planta empacadora, equipo de oficina, mobiliario, herramientas y la marca de fábrica denominada **EL MOLINO CRIOLLO** mediante Escritura Pública número 7,830 del 19 de julio de 1991 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá.

RAQUEL ZUÑIGA DE DIAZ

Cédula No. 2-52-5211
REPRESENTANTE LEGAL EQUIPOS Y REPUESTOS INTERNACIONALES, S.A. L-207.024.86
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa, al público, que según consta en la Escritura Pública No. 4,291 del 1ro. de octubre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 053570, Rollo 33554, Imagen 0043 ha sido disuelta la sociedad denominada **HOT SPRINGS INVESTMENTS INC.**, el 14 de octubre de 1991.

Panamá, 17 de octubre de 1991. L-207.369.64
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público que la sociedad anónima **GARYL HOLDING CORPORATION** ha sido disuelta según consta en la Escritura Pública número 2,269 de 13 de marzo de 1991, extendida por la

Notaría Quinta del Circuito, debidamente inscrita a la Ficha 196694, Rollo 33598, e Imagen 0079 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el día 18 de octubre de 1991.

L-207.353.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público que la sociedad anónima **DORSEY CORPORATION** ha sido disuelta según consta en la Escritura Pública número 2,268 de 13 de marzo de 1991, extendida por la Notaría Quinta del Circuito, debidamente inscrita a la Ficha 207926, Rollo 32580, e Imagen 0018 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el día 14 de junio de 1991.

L-207.353.08
Única publicación

La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitudes 1318

CERTIFICA

Que la sociedad **PANZER INTERNATIONAL, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 95856, Rollo 9348, Imagen 51 desde el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9233 de 23 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según consta al Rollo 33201, Imagen 115 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 30 de agosto de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las 10-39-05 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

Lic. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI
Certificadora L-207.401.59
Única publicación

La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitudes 985

CERTIFICA

Que la sociedad **CYPRIOTIC LIMITED SHIPPING CO. INC.**, Se encuentra registrada en la Ficha 101824, Rollo 9933, Imagen 39 desde el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 10118 de 17 de septiembre de 1991 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según consta al Rollo 33401, Imagen 36 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 25 de septiembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las 03-31-32.6 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

Lic. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI
Certificadora L-207.401.59
Única publicación

La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitudes 211

CERTIFICA

Que la sociedad **AARAU MANAGEMENT CORPORATION**

Se encuentra registrada en la Ficha 213490, Rollo 24581, Imagen 41 desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8307 de 09 de septiembre de 1991 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 33426, Imagen 0088 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 27 de septiembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el

diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las 11-06-31.9 A.M.
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

Lic. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI
Certificadora L-207.207.35
Única publicación

La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitudes 213

CERTIFICA

Que la sociedad **MARITIME ANGEL SHIPPING, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 170359, Rollo 18304, Imagen 26 desde el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis,

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8832 de 23 de septiembre de 1991 de la Notaría Quinta del circuito de Panamá, según consta al Rollo 33431, Imagen 0112 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 30 de septiembre de 1991.-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, a las 11-08-03.2 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

Lic. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI
Certificadora L-207.207.35
Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Yo, MARIA VICTORIA LAS HERAS RUZ con cédula de identidad personal número 3-99-63 con residencia en la Ciudad de Colón, hago constar por el presente aviso que le he vendido el establecimiento comercial denominado **MARIVIC'S HAIR STYLE** de mi propiedad a la señora ANGELA SALADINO DE ACUNA con cédula de identidad personal número 3-45-838 el cual está ubicado en la Ciudad de Colón. Maria Victoria Las Heras Ruiz

Cédula 3-99-63 L-366490
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "TAIL" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EDEL, S. A., señor GUILLERMO VERGARA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio del apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1900 a la solicitud de registro de la marca de comercio "TAIL" Nº 053636, clase 25, propuesta por la sociedad **TAIL, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, octubre 11 de 1991.

Director
L- 207256.88
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **ZENA** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

al Representante Legal de la sociedad **FASHIONS AND DESIGNS IN-**

TERNATIONAL INC., señor ORLANDO CORDOBA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio del apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1905 a la solicitud de registro de la marca de comercio **ZENA** solicitud Nº 043857, clase 25, propuesta por la sociedad **R. D. SIMPSON, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

HOMERO A. RODRIGUEZ
Asesor Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, octubre 11 de 1991.

Director
L- 207256.12
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"FECON"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **VISTA TRADING INTERNACIONAL CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio del apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1891 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"FECON"**, solicitud Nº 053713, clase 25, promovido por la

sociedad **CARTER INTERNATIONAL, S. A.**, a través de su apoderado especial la firma **HOM-SANY, COHEN & ASOCIADOS**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, octubre 11 de 1991.

Director
L-207.132.33
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 102

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **CAMILO DE SEDAS REINA**, panameño, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 8-142-10.

En su propio nombre y representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **VEREDA**, de la Barriada **LOS CHORRITOS** No. 3,

Corregimiento **COCO**, donde se llevará una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vereda con 33.42 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 15.97 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio de La Chorrera con 15.97 Mts.

OESTE: Calle del Puente con 17.17 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos treinta y seis metros cuadrados con doce decímetros cuadrados con cincuenta y siete centímetros cuadrados (536.1257 Mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de **DIEZ (10) días** para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectados.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de julio de mil novecientos noventa y uno -

(Fdo.) **LIC. CEFERINO A. ESPINO Q.**
Alcalde

(Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiséis de julio de mil novecientos

noventa y uno -
Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-207.093.49
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Copira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 107-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor **JERONIMO GONZALEZ VEGA**, vecino del Corregimiento de **GUADALUPE**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal No. 9-44-666, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, me-

dante solicitud No. 8-043-90, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de **GUADALUPE**, Distrito de **LA CHORRERA**, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84.

PARCELA No. 1: Ubicada en **LOMA BRIGIDA** con una superficie de 0 has + 7480.46M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gerónimo González
SUR: Carretera Interamericana

ESTE: Terreno de Alex Antonio Ríos
OESTE: Terreno de Higinio Bernal Amor

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **LA**

CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 14 del mes de octubre de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-207.184.45
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 105-DRA-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público.

HACE SABER:
Que la señora JOSEFA

JUDITH DIEZ SAVAL, vecina del Corregimiento de CAUDONIA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-28-714, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-161, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. _____, Tomo No. _____, Folio No. _____

PARCELA No. 1. Ubicada

en SAN JOSE con una superficie de 0 has + 3990.1106 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Josefa Judith Diez Saval
SUR: Terreno de Andrea Montenegro
ESTE: Calle de Piedra a La Playa y a la C.I.A.
OESTE: Terreno de Josefa Judith Diez Saval

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 9 del mes de octubre de 1991.

Lic. TERESA SPINA R.
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.
L-207.060.24
Unica publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 108

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

HUGO ADOLFO MENDIETA GUTIERREZ de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente provisión de Fondos, cometido en perjuicio de Supermercado del Parque S.A., y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #149, DAVID, siete (7) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra HUGO ADOLFO MENDIETA GUTIERREZ de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV*, Título VIII*, del Libro II*, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5 días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 110

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JOSE LUIS VILLARREAL GONZALEZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Expedición de Cheques sin Fondos, cometido en perjuicio de Estación Esso y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,

AUTO #412, DAVID, siete (7) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra JORGE LUIS VILLARREAL GONZALEZ, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI*, Título IV*, del Libro II*, del Código Penal y MANTIENE la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5 días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los doce (12) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

La Juez Lic. Maribel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 111

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

PASTOR RIOS BEITIA de generales conocidas en el expediente, por el delito de Apropiación indebida cometido en perjuicio de Hermelinda Villarreal y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #256, DAVID, ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra PASTOR RIOS BEITIA, varón, panameño, portador de la cédula #4-170-458, nació el día 30 de marzo de 1963, en Bugaba, Provincia de Chiriquí, soltero, agricultor, no sabe leer pero si escribir su nombre, residente en la Cantería, cas del señor Amador Gallardo, hijo de Juan Ríos y Candelaria Beitia, como

presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo V*, Título IV*, del Libro II*, del Código Penal; y mantiene su detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco-5 días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de

David, a los doce -12- días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LUIS FELIPE JANFAN PEREZ, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Estafa, cometido en perjuicio de Hilario Cigarruista Boyd y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #209, DAVID, tres-3- de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-.

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **LUIS FELIPE JANFAN PEREZ** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IVº, Título VIIº, del Libro IIº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura

nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los doce (12) días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ELISEO CORDOBA NUÑEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Actos Libidinosos, cometido en perjuicio de _____ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #125, DAVID, veintiséis -26- de abril de mil novecientos noventa -1990-.

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **ELISEO CORDOBA NUÑEZ**, varón, panameño, unido, con cédula #4-84-663, con residencia en la Barriada Abanico de esta ciudad, de 42 años de edad nació el 31 de octubre de 1947, natural del Distrito de David, sabe leer y escribir, empleado público, con funciones en el I.D.A.A.N., hijo de Juan Pablo Córdoba y Leopoldina Núñez como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título VIº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención inmediata.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente

notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los doce -12- días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 114

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALIRIO RAMIREZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Falsedad de documentos, cometido en perjuicio de Establecimiento La Esquina Agropecuaria y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, SENTENCIA #15, DAVID, veintiséis -26- de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

CONDENA A ALIRIO RAMIREZ, varón, panameño, unido, nació el 7 de octubre de 1956, hijo de Jesús Ramírez y María Chavarría, Cédula No. 4-118-2362, residente en la Bda. revolución en la pena de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN a cumplir en el estableci-

miento penitenciario que designe el ejecutivo.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los doce -12- días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 116

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MATEO DEL C. VASQUEZ de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Fondos, cometido en perjuicio de Félix Absalón López y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO #566, DAVID, diez -10- de diciembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-.

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **MATEO DEL C. VASQUEZ GONZALEZ**, varón, panameño, soltero, natural de la Provincia de Los Santos y residente en la Provincia de Panamá, nació el 19 de septiembre de 1962, hijo de Mateo Vásquez, y Virginia de Vásquez, con cédula de identidad personal No. 7-97-254, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IVº, Título VIIIº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco-5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los doce -12- días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Marixel López.

El Secretario Alcibiades Candanedo

Oficio No. 583

Primera publicación